



Radicado: 68-081-4003-002-2019-00763-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que el demandante solicitó emplazamiento y que la demandada confirió poder a un profesional del derecho; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales presentados por los apoderados judiciales de las partes, el despacho procede a responder en el siguiente orden:

En relación a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante para que se dé trámite a la notificación por emplazamiento de la que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, sería el caso proceder si no fuera porque la demandada ha enviado comunicaciones al despacho solicitando el traslado de la demanda, volviéndose innecesaria la notificación por emplazamiento.

De otro lado, respecto al poder presentado por la parte demandada, sería el caso proceder de conformidad a reconocerle personería al DR. RAFAEL EDUARDO PINILLA VASQUEZ sino fuera porque por memorial de fecha 21 de septiembre de 2020, la demandada imploró no se le diera trámite al poder en mención y por lo tanto se reconociera al DR. HANER ESTIT DIAZ RIVERA, no obstante lo anterior, no es posible reconocer al DR. DIAZ RIVERA porque del documento aportado mediante mensaje de datos no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil el cual establece que “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”. Igualmente se advierte que el poder presentado tampoco cumple con lo contemplado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en el evento de haberse conferido este por mensaje de datos, puesto que no se allega evidencia que demuestre el envío del poder a través de mensaje de datos por parte del poderdante al profesional del derecho a través del correo electrónico. Por lo anterior, se requiere a la parte pasiva para que se sirva cumplir con lo requerido.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.